



CUT: 27442-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0583-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de julio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 27442-2024**, presentado por la **Sabina Leónidas Huancachoque Aroquipa**, quien solicita "Delimitación de la faja marginal del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa", dentro del ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*

- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*

- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0170-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que el estudio presentado por la administrada no cumple con los requerimientos del Anexo I de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, al no incorporar modelamiento hidráulico, análisis de máximas avenidas, ni planos de zonas de inundación.; sin embargo, considerando que el dren constituye una infraestructura hidráulica menor, cuya función es canalizar aguas residuales de limpieza del sistema mayor de riego, y que se ubica en una zona agrícola sin interferencias estructurales, al que se debe garantizar la protección, operación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso, se debe fijar la faja marginal de oficio por huella máxima la “Delimitación de faja marginal del dren L1 lateral J del canal madre de La Joya en una longitud de 0,41 km, distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Se determina un ancho técnico mínimo de 10 metros por cada margen, medido desde el borde superior del talud, a fin de permitir labores de conservación, limpieza y mantenimiento de la infraestructura.
- El tramo se localiza en una zona agrícola rural, sin presencia de infraestructura consolidada, lo cual favorece la implementación del ancho definido sin afectar usos actuales.
- La ausencia de modelamiento hidráulico es subsanada mediante la aplicación del Anexo II, el cual autoriza establecer fajas marginales mediante criterios técnicos de campo, garantizando su operatividad y función protectora.
- La delimitación busca asegurar la funcionalidad del dren, evitar su obstrucción y prevenir conflictos con predios colindantes o futuras intervenciones.

Que, a través del Informe Legal N° 0353-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente procedimiento es uno iniciado a pedido de parte para que se delimite la faja marginal del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, pedido que tras la evaluación técnica, el expediente presentado no cumplió técnicamente con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que debe declararse improcedente el pedido de la administrada. Sin embargo, el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio ha realizado el estudio teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 4 del artículo 7° del Reglamento antes referido el cual señala que en los canales, drenes estructuras de captación y otros, para el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal; y, en las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento, debiendo delimitarse

de oficio la faja marginal del dren L1 lateral J del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo, entre otros, de los operadores de infraestructura hidráulica; por lo que, dentro del marco de sus facultades Junta de Usuarios de La Joya Nueva del Sector Hidráulico Menor La Joya, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado, según sus propias necesidades; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el pedido delimitación de faja marginal del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del dren L1 lateral J del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: La Joya Sector: Cenizal
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 132 Unidad Hidrográfica 4: Quilca – Vitor - Chili Unidad hidrográfica 5: Quilca Medio – La Joya (13257)
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 194162,6610 E y 8161171,947N Coordenada final: 194711,3440 E y 8161542,4300 N Carta nacional: 34-S La Joya
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros mínimo Número de Vértices: 14 margen derecha y 15 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,684 Km Longitud margen Izquierda: 0,728 Km Longitud de eje: 0,720 Km

ARTÍCULO 4°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del dren L1 lateral J del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0170-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del dren L1 lateral J del canal madre de La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
I-DL1-245	194191.2311	8161140.9077	D-DL1-245	194136.9545	8161200.6418
I-DL1-246	194218.7224	8161161.8010	D-DL1-246	194162.3687	8161226.0560
I-DL1-247	194234.7248	8161192.7067	D-DL1-247	194172.1434	8161252.7734
I-DL1-248	194255.5656	8161240.2015	D-DL1-248	194186.1755	8161301.6610
I-DL1-249	194307.7937	8161238.0440	D-DL1-249	194243.1727	8161319.2412
I-DL1-250	194366.0747	8161230.9641	D-DL1-250	194286.8329	8161357.6883
I-DL1-251	194443.0429	8161238.2091	D-DL1-251	194354.6040	8161379.1926
I-DL1-252	194503.6109	8161297.7370	D-DL1-252	194411.2971	8161407.8649
I-DL1-253	194534.6791	8161343.3491	D-DL1-253	194448.9628	8161445.4577
I-DL1-255	194618.8317	8161370.3707	D-DL1-254	194501.8758	8161496.4887
I-DL1-256	194616.6042	8161405.7286	D-DL1-255	194527.2899	8161533.6324
I-DL1-257	194633.7616	8161436.5777	D-DL1-256	194562.4788	8161558.3950
I-DL1-258	194685.3617	8161469.3574	D-DL1-257	194602.8808	8161579.8992
I-DL1-259	194726.7612	8161510.3904	D-DL1-258	194658.2706	8161587.0673
I-DL1-254	194567.9327	8161356.5090			

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Junta de Usuarios de La Joya Nueva del Sector Hidráulico Menor La Joya, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, la Municipalidad Distrital de La Joya, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP,

Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Junta de Usuarios de La Joya Nueva del Sector Hidráulico Menor La Joya para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Sabina Leónidas Huancachoque Aroquipa.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG